

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Junta provincial de Subsistencias.

El Ministerio de Abastecimientos, por Real orden comunicada de 14 del corriente, me dice lo que digue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas con respecto, a si, en virtud de los dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compra para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquel en que la venta se realice; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero.—Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de Octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedi-

miento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas e igualas, determina la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 30 de Agosto próximo pasado.

Segundo.—Que, además de los requisitos de que queda hecho mérito, con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, se exija a los interesados, que dirijan solicitud en forma a ese Gobierno civil, por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquél dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado a presentar antes de proceder al levante en las eras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose, en ningún supuesto, autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender a la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa a entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y señores Alcaldes de esta provincia de

mi mando, a fin de que se atengan escrupulosamente a cuanto en dicha Real orden se dispone.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—  
El Gobernador, Luis López Ballesteros.  
(Núm. 842)

#### Sección de presupuestos y examen de cuentas municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice a este Gobierno, con fecha 9 de los corrientes, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Corte, contra providencia de ese Gobierno, que dejó sin efecto el arbitrio de locación en los mercados de abastos al resolver los recursos de alzada formulados por D. Anastasio Santos y otros contra dicho arbitrio, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico

oficial a los efectos legales oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Luis López Ballesteros.  
(Núm. 829) (O.—210.)

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice a este Gobierno, con fecha 9 de los corrientes, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Sáinz, como Presidente de la antigua Sociedad de Seguros Mutuos de incendios de casas en Madrid, contra providencia de ese Gobierno, referente a un arbitrio municipal extraordinario, sobre asistencia del servicio municipal de incendios, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales oportunos.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.  
El Gobernador,  
Luis López Ballesteros.  
(Núm. 830) (O.—211)

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS.—RELACION de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.

(Continuación)

Instancias Números	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad pedida Litros	Cantidad concedida Litros
12.247	20	Marzo.....	20 días...	D. Rafael Ortega Lucas (O. G.).....	100	100
12.248	20	Idem.....	Idem.....	Excmo Sr. Ministro y Subsecretario de la Gobernación.....	500	200
12.249	20	Idem.....	Idem.....	«La Industrial».....	125	50
10.250	20	Idem.....	Idem.....	D. Santiago Ramón y Cajal.....	100	50
10.251	20	Idem.....	Idem.....	Sr. Marqués de Barzanallana.....	100	50
12.252	20	Idem.....	Idem.....	«España Nueva».....	125	50
12.253	20	Idem.....	Idem.....	«El Día».....	125	50
12.254	20	Idem.....	Idem.....	Sr. Director de primera enseñanza.....	100	50
12.255	2)	Idem.....	Idem.....	Idem id. id. de Comercio.....	125	50
12.256	20	Idem.....	Idem.....	Sr. Presidente y Síndico del Gremio de Broncistas.....	350	200
12.257	20	Idem.....	Idem.....	D. Cándido Alonso.....	75	36

Instancias Número	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad		
					pedida Litros	concedida Litros	
12.258	20	Marzo.....	20 días...	D. José del Moral.....	Industria.....	70	98
12.259	20	Idem.....	Idem.....	Sociedad «Dion-Bouton».....	Idem.....	75	96
12.260	20	Idem.....	Idem.....	D. Bonifacio Estrada.....	Idem.....	90	96
12.261	20	Idem.....	Idem.....	» Juan Antonio García.....	Idem.....	125	50
12.262	22	Idem.....	Idem.....	Sociedad Española «Dunlop».....	Idem.....	100	50
12.266	20	Idem.....	Idem.....	Encargado de Negocios de Turquía.....	Diplomático.....	200	100
12.267	21	Idem.....	Idem.....	Excmo. Sr. Nuncio de S. S.....	Idem.....	200	100
12.268	21	Idem.....	Idem.....	Idem Embajador de la República Argentina.....	Idem.....	295	150
12.269	21	Idem.....	Idem.....	Sr. Marqués de la Mina.....	Industria.....	125	72
12.270	21	Idem.....	Idem.....	D. Jacobo L. Elicegaray.....	Sanidad.....	100	50
12.271	21	Idem.....	Idem.....	Sr. Director de la «Correspondencia de España».....	Industria.....	114	72
12.272	21	Idem.....	Idem.....	Sr. Gerente «Prensa Española».....	Idem.....	225	100
12.273	21	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Rodríguez Sacristán.....	Idem.....	125	50
12.274	21	Idem.....	Idem.....	» Manuel García Aybar.....	Idem.....	125	50
12.275	21	Idem.....	Idem.....	» Nicomedes Quijano.....	Idem.....	100	50
12.276	21	Idem.....	Idem.....	» Manuel Lence.....	Idem.....	125	50
12.277	21	Idem.....	Idem.....	» Alvaro Urefia.....	Idem.....	125	50
12.278	21	Idem.....	Idem.....	Senora Vinda e hijos de la Fuente.....	Idem.....	125	50
12.279	21	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Gaspar Morales.....	Idem.....	120	50
12.280	21	Idem.....	Idem.....	Señores Herraiz y Compañía.....	Idem.....	120	50
12.281	21	Idem.....	Idem.....	D. Marcelino Rubio Rodríguez.....	Idem.....	125	50
12.282	21	Idem.....	Idem.....	» Manuel Marco.....	Idem.....	120	50
12.283	21	Idem.....	Idem.....	» Guido Gianetta.....	Idem.....	125	50
12.284	21	Idem.....	Idem.....	» Federico Bernaldo de Quirós.....	Idem.....	90	36
12.285	21	Idem.....	Idem.....	» Demetrio Palazuelos.....	Idem.....	80	36
12.286	21	Idem.....	Idem.....	Sociedad O. Motor Cart.....	Idem.....	125	50

(Se continuará.)

**Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid**

*Negociado de Consumos.*

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones que a continuación se consignan, para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto en las disposiciones citadas se indica, respecto a los expedientes de medios que han de instruir los Ayuntamientos de la provincia, para cubrir el importe de sus encabezamientos en el próximo año de 1919, teniendo en cuenta que, de no cumplir con toda exactitud estas prevenciones, no podrán dichos expedientes ser aprobados y se exigirá a las Corporaciones contraventoras las responsabilidades que procedan.

*Prevenciones.*

Primera. Los Ayuntamientos, con la Junta de asociados, se reunirán precisamente en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, con objeto de adoptar el medio legal de hacer efectivos los cupos de Consumos, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, que fueron derogadas por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1908.

Los medios que podrán adoptar, según el art. 259 del Reglamento de 1898, limitados por la prescripción 2.ª del art. 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, son:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos Gremiales.
- 3.º Reparto vecinal, sin las limitaciones de que trata el art. 303 del repetido Reglamento del impuesto de consumos en sus números 1 y 4.

Segunda. Con arreglo a lo que se dispone en el art. 7.º de la mencionada ley de Presupuestos, los Ayuntamientos se hallan autorizados para disminuir o suprimir el gravamen de

consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del Cupo del Tesoro.

Tercera. Una vez acordada la adopción del medio o medios para cubrir el encabezamiento, los Sres. Alcaldes, dentro de dicha segunda quincena de Septiembre, remitirán copia certificada del acta de la reunión en que el acuerdo tuvo lugar, reintegrada con póliza de dos pesetas, debiendo contener la expresada copia, los siguientes requisitos:

Si el medio adoptado fuese el de Administración municipal, harán constar:

- Población total de hecho.
- Idem en su mayor medio.
- Base de población.
- Tanto por ciento del recargo municipal acordado.

Si fuese el de concierto Gremial, consignarán además de los anteriores datos, el estado presupuesto de los cupos parciales que dentro del encabezamiento gremial corresponde a cada una de las especies tarifadas, para así puntualizar lo que es cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados, cuya suma de ambos factores ha de servir de base a los conciertos que se celebren; acompañando a su vez la instancia de los agremiados que han solicitado los conciertos.

Una vez aprobado el medio por la Administración, al remitir los Alcaldes los expedientes de conciertos, acompañarán a los mismos los contratos de los agremiados con los Ayuntamientos, con cláusula de obligación y medio que eligen los gremios para hacer efectiva la cantidad concertada con arreglo a los capítulos 21, 22 y 23 del Reglamento del impuesto.

Si el medio adoptado fuese el de repartimiento vecinal, consignarán en la certificación del acta los mismos datos que se precisan para los de Administración municipal.

Al formarse los expedientes de repartimiento, tendrán especial cuidado los Ayuntamientos, en ajustar éstos,

a lo que dispone el capítulo 28 del Reglamento, principalmente en sus artículos 307 y 308, a fin de que la derrama responda a los tipos y categorías correspondientes, así como también han de tener en cuenta lo que previene el art. 309 del Reglamento, respecto a la obligación que tienen los Ayuntamientos de unir a los expedientes de repartimiento las certificaciones y BOLETÍN OFICIAL que acrediten los anuncios y resultados de la exposición al público de estos documentos.

4.ª Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año 1919, son los que se expresan en el estado que se publica a continuación de esta Circular.

5.ª Los Ayuntamientos que tengan acordada y autorizada la supresión del

impuesto de consumos, manifestarán a esta Administración la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen o bien utilizar en el próximo ejercicio.

Esta Administración confía al celo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, a fin de evitar os perjuicios consiguientes a sus Municipios y de incurrir en las responsabilidades que la Ley establece, debiendo ser consultadas a esta dependencia cuantas dudas existan para el más exacto cumplimiento de la Ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Angel Retortillo.

(Núm. 511.)

CIRCULAR: Los cupos que han de tener presente los Ayuntamientos de esta provincia, para cubrir su encabezamiento de consumos y alcoholes en el año actual, son los que se expresan en el presente estado:

**CUPOS**

	Tesoro.		Alcoholes.		TOTAL
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
2	Ajalvir.....	1.244	40	183	1.427
3	Alameda del Valle.....	698	60	102	796
4	Alcalá de Henares.....	65.555	10	5.608	71.158
5	Alcobendas.....	3.973	65	336	4.310
6	Alcorcón.....	1.116	90	164	1.281
7	Aldea del Fresno.....	540	60	79	620
8	Aljete.....	3.483	95	295	3.779
9	Alpedrete.....	833	»	122	955
10	Ambite.....	1.297	15	190	1.487
11	Anchuelo.....	606	90	89	696
12	Aranjuez.....	71.223	75	6.087	77.311
13	Aravaca.....	1.468	70	215	1.678
14	Arganda.....	11.956	35	1.013	12.969
15	Arroyomolinos.....	251	60	37	288
16	Barajas.....	3.304	10	331	3.635
17	Batres.....	263	50	38	302
18	Beccril.....	1.014	90	149	1.164
19	Bel monte de Tajo.....	3.032	10	280	3.312
20	Berzosa (El).....	389	30	57	446
21	Berzosa.....	153	»	22	175
22	Boadilla del Monte.....	1.322	60	194	1.517
23	Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	776	90	114	891
24	Bracos.....	513	40	75	588
25	Brea.....	1.475	00	217	1.692
26	Brunete.....	4.286	35	363	4.649
27	Buitrago.....	1.093	10	160	1.253
28	Buitrago Viejo.....	3.346	95	315	3.662
29	Cabanillas de la Sierra.....	520	20	76	596
30	Cadalso.....	5.907	60	547	6.454
31	Camarma de Esteruelas.....	802	40	118	920
32	Campo Real.....	4.295	20	364	4.659
33	Canencia.....	963	90	141	1.105
34	Canillejas.....	991	10	145	1.136

CUPOS

Table with columns: Tesoro, Alcoholes, TOTAL. Sub-columns: Ptas., Cts. for each. Lists various locations and their corresponding values.

CUPOS

Table with columns: Tesoro, Alcoholes, TOTAL. Sub-columns: Ptas., Cts. for each. Lists various locations and their corresponding values.

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos.—P. S. Angel Retortillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, dictada con fecha 6 del actual, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Cristóbal Castany y Estebe, natural de Valencia, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de don Cristóbal y de doña Filomena, y que falleció en esta Corte, y en su domicilio, el día 22 de Diciembre de 1917, instado por doña María Canora Molero, como representante legal de su menor, hijo natural reconocido, Manuel Castany Canora, se anuncia la muerte de dicho causante sin testar, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el referido menor, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918. V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia, Eduardo Chalud.

El Secretario, Roque Novella. (A.—465.)

Octava Inspección de Montes

Distrito forestal de Madrid.

ANUNCIO

El día 30 de Septiembre corriente, a las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Hoyo de Manzanares, la subasta para enajenar los pastos de invierno de su monte titulado «Los Atillos», con sujeción al pliego de condiciones que obra en aquel Ayuntamiento y tipo de tasación de 400 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 16 de Septiembre de 1918.

El Inspector general,

Campos.

(E.—373)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 13 del corriente, anunciar nueva subasta para contratar el suministro al Ramo de Fontanería-alcantarillas, del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalización de aguas del interior, Ensanche y Extrarradio. Dicha

subasta dentro lugar con sujeción al nuevo pliego redactado por el Arquitecto Director del Ramo en 10 de Julio último, con la modificación relativa a la cuantía y al artículo adicional que hace referencia a la tasa, acordados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Febrero pasado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el R. D. de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma, se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

P. A. del Sr. Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Federico Mínguez.

#### Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de material de hierro fundido para fontanería alcantarillas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro

de material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el Ramo de fontanería alcantarillas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—377)

#### HOSPITAL

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente en averiguación del paradero de Manuel Luna Villanueva, casado con Francisca Motas, y padre del mozo del reemplazo de 1915 Andrés Luna Motas, núm. 91 del sorteo, que según información testifical desapareció del domicilio conyugal, calle del Olivar, núm. 17, hace más de catorce años; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a su busca, y encargo a las demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta repetida Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 9.

Madrid, 6 de Julio de 1918.

El Teniente de Alcalde,  
Manuel Tercero.

(Núm. 732.)

#### NAVARREDONDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 3 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,  
Alejandro Ramírez.

(Núm. 694.)

#### VALDEMORO

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la vigente Ley.

Valdemoro, 5 de Septiembre de 1918.

El Alcalde accidental,  
Gaspar Figueras.

(Núm. 695.)

#### HORCAJO DE LA SIERRA

Relación de la designación de Presidente y Suplente del mismo, verificada por la Junta de mi presidencia, en sesión de 29 de Agosto próximo pasado, para las elecciones que ocurrirán en el corriente bienio, en cumplimiento de la circular de 13 de Julio próximo pasado, habiendo ofrecido el siguiente resultado.

Presidente. D. León Montoya López.

Suplente Presidente, D. Eustaquio Sanz Martín.

Y para que conste expido la presente a fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Horcajo de la Sierra a 4 de Septiembre de 1918.

El Presidente,  
Severiano del Pozo.  
(Núm. 724)

#### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1919, de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda, 3 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,  
Juan Jiménez.

(Núm. 690.)

#### COLLADO MEDIANO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 2 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,  
Eusebio Cuesta.

(Núm. 666.)

#### VELILLA DE SAN ANTONIO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y oír reclamaciones.

Velilla de San Antonio, 30 de Agosto 1918.

El Alcalde,  
Hermegenildo Díez.

(Núm. 670)

#### PERALES DE TAJUÑA

El presupuesto municipal de esta villa para el año 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde hoy, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perales de Tajuña, 31 de Agosto de 1918.

El Alcalde,  
Ignacio López,

(Núm. 673)

#### ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta local, con arreglo al art. 54 del Reglamento de Contratación vigente, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo de la Rama de Aviación del Servicio de Aeronáutica Militar, hago presente, a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo venidero, a las once, en el Aerodrome de Cuatro Vientos, sito en término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de mani-

fiesto, todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta, inclusive, de diez a trece, en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica establecidas en la calle de Mártires de Alcalá, número 7.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta, se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el Aerodrome mencionado.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán el de 1.696 pesetas para el primer grupo o lote de los efectos que salen a subasta y el de 1.400 pesetas para el segundo, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto el 5 por 100 de dichas cantidades, o sean 84'80 pesetas y 70 pesetas respectivamente, para el primero y segundo lotes, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) art. 48 de la Ley de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 21 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 41).

El depósito de garantía podrá constituirse, según autoriza la Real orden de 21 de Febrero de 1914 (D. O. número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúen para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardos de los depósitos de la garantía ayudada, expedidos por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

El Presidente del Tribunal,  
Julio Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha... de... de... para la venta de material inútil a cargo de la Rama de Aviación del Servicio Aeronáutica Militar y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material de los lotes o grupos... en los precios siguientes... pesetas... céntimos... por los del primer lote... pesetas... céntimos... por los del... acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en...

Madrid...  
(Núm. 843)

(E.—376)